



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dieciocho (18) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-1997-011244-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: IVAN MEZA ECHEVERRIA

DEMANDADO: ALISSON SOFIA MEZA SALCEDO

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. El poder allegado al expediente no está dirigido al Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla.
3. No se indicó el lugar y la dirección física donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales.
4. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la hoy parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 129

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
18 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2f6a82d6915ff7edb403f7df7eff65a2112115fe0de3ab2baf2c13053c71695

Documento generado en 18/08/2021 04:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

